



ADENDA Nº 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Nº 08-2018-OAJ-CR ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 08-2018-OAJ-CR (en adelante ADENDA N° 01), que celebran de una parte el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, con RUC N° 20161749126, con domicilio legal en Av. Abancay s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor congresista MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA, identificado con DNI N° 00212241, a quien en adelante se le denominará EL CONGRESO; y, de la otra parte, la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República señor NELSON EDUARDO SHACK YALTA identificado con DNI N° 07263359, designado con Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR de 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará LA CONTRALORÍA.

SCHETALIA GERERAL



EL CONGRESO y LA CONTRALORÍA mencionados conjuntamente serán denominados LAS PARTES en la ADENDA Nº 01, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2018, LAS PARTES suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 08-2018-OAJ-CR, en adelante EL CONVENIO, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones en temas de interés mutuo, orientados al fortalecimiento de las labores de representación parlamentaria, fiscalización, control gubernamental en todo el territorio nacional, fortalecimiento de capacidades, intercambio de experiencias e información, así como a odas aquellas actividades dirigidas al logro de los fines institucionales.

Cláusula Octava, sobre el Plazo de EL CONVENIO, establece la posibilidad de enovación por igual periodo, previo acuerdo de LAS PARTES, el mismo que deberá ser formalizado con quince (15) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo a iniciativa de cualquiera de LAS PARTES, a través de los Coordinadores.

Asimismo, la mencionada Cláusula Octava señala que toda modificación, restricción o ampliación de los términos y condiciones de **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante adenda o cláusulas adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante de **EL CONVENIO** y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas instituciones, salvo indicación expresa en contrario.

En ese contexto, con relación al vencimiento de EL CONVENIO, en cumplimiento de lo establecido en su Cláusula Octava, LAS PARTES convienen en suscribir la presente ADENDA N° 01.











CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

La suscripción de la ADENDA N° 01, tiene por objeto ampliar la vigencia de EL CONVENIO por un periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada a partir del 20 de V°B lio de 2020.

<u>CLÁUSULA TERCERA:</u> DE LAS DEMAS DISPOSICIONES DE EL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que mantienen plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en EL CONVENIO suscrito el 20 de julio de 2018, ratificando su eficacia.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en la ADEND N° 01, LAS PARTES la suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de a gosto del año 2020.

A CALLED TO THE PARTY OF THE PA

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente

Congreso de la República

NELSON EDUARDO SHACK YALTA

Contralor General

Contraloría General de la República



